



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00295-00
DEMANDANTE: HERNAN DARIO VASQUEZ GIRALDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para sus fines pertinentes. **SECRETARÍA** proceda de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6° del art 612 del C.G.P

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda fl, 2 pdf 13) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos enviado el 17 de octubre de 2023 entendiéndose surtida la misma el **19 de octubre de la misma anualidad.**

3. Se **RECONOCE** a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, con NIT 900.616.392-1 como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** en los términos y para los fines del poder conferido (fls. 18-35, pdf 14), como quiera que reúna los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso, dejando claridad que la representación judicial estará a cargo del abogado (a) **PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ** en los términos y para los efectos del poder en sustitución otorgado (fl. 15, pdf 14) quien se entiende cuenta con personería jurídica para actuar, en virtud del reconocimiento que se le hiciera a la firma de abogados que representa a la demandante y quien la designó en esta causa.

4. Teniendo en cuenta que la contestación de demanda fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., (pdf 14 y 15) se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado formuló excepciones de mérito.

4. Se convoca a las partes para el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el artículo 77 del C.P.L., La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

5. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la señora Juez así lo indique.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3859c8f0b92684d5ebb5bb006e19bfb887e0bd45e89430de42532673674e439e**

Documento generado en 15/03/2024 01:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>